

**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica **ONG CRECER EN FAMILIA** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0526 de 14 de Marzo de 2011.

Que mediante Resolución No. 7696 de fecha 16 de Octubre de 2018, debidamente ejecutoriada el día 18 de Octubre de 2018, la Dirección Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**.

Que mediante oficio con radicación No. E-2019-465633-7600 del 22 de Agosto de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor (a) **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

31.275.044, en su calidad de Representante legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, Nit. 805.020.621.1 con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca y sede operativa ubicada en la Calle 30 Carrera 33 Esquina Barrio la Estación del Municipio de Palmira del Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que los días 09 y 10 de Octubre de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, ubicada en la Calle 30 Carrera 33 Esquina Barrio la Estación del Municipio de Palmira del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, visita técnica y verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA no cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, quedando los siguientes incumplimientos según concepto del equipo interdisciplinario de aseguramiento a la calidad:**

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

### COMPONENTE TÉCNICO 2.

- 2.1 proceso de atención: En los ítems,
  - 2.1.1.1 Proyecto de Atención Institucional – PAI, 2.1.1.2 Anexo de la Historia de Atención.
  - 2.1.1.4 Intervención Individual, 2.1.1.5 Informe de Valoración Integral, 2.1.1.6 Resignificación del daño, 2.1.1.7 Gestión con defensoría de familia, 2.1.1.8 Plan de Atención Individual, 2.1.1.9 Fortalecimiento de Redes de Apoyo, 2.1.1.10 Fortalecimiento de vínculo familiar de adolescentes y jóvenes que cumplen la sanción en una región fuera del domicilio, 2.1.1.11 Proyecto de Vida, 2.1.1.12 Acciones a desarrollar, 2.1.1.13 Informes de Seguimiento, 2.1.1.14 Informe de Egreso, 2.1.1.15 Código de Ética, 2.1.1.16 Actuaciones en situaciones de emergencia Incendios, terremotos, inundaciones, 2.1.1.17 Fallecimientos, 2.1.1.18 Evasiones, 2.1.1.19 Agresiones Físicas entre los adolescentes y jóvenes, 2.1.1.20 Amotinamiento, 2.1.1.21 Acciones para prevención del consumo del SRPA.
  - 2.1.2 Herramientas de participación
  - 2.2 Proceso pedagógico.

*Por otra parte, se observan una serie de hallazgos a saber:*

*Ítem 2.1.1.3 Valoraciones Iniciales por áreas. Solicite e identifique si el operador ha realizado las valoraciones iniciales, las cuales serán aplicadas en los primeros cuarenta y cinco (45) días posteriores al ingreso a la modalidad. El operador podrá elaborar el formato de las valoraciones iniciales, según su necesidad y tener en cuenta las indicaciones establecidas para cada una de ellas establecidas en los lineamientos.*

## **RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

***Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.***

*El incumplimiento se da a razón de que en los anexos de historias de atención no se cuenta con las valoraciones por intermedio del sistema general de seguridad social en salud -SGSSS-, en lo que respecta a salud física y salud oral. Acerca de las valoraciones en salud física (Medicina) y salud oral (odontológicas), se pudo constatar que NINGUNO de los beneficiarios cuentan con las mismas. A este respecto, el operador informa que los servicios de salud, valoraciones y demás atenciones en esta materia, están a cargo la respectiva entidades promotoras de salud y/o entidades administradoras de planes de beneficios, (EAPB) a la cual está adscrito el usuario. Así las cosas, tampoco se conoce de gestiones que se hayan realizado por parte del operador para la respectiva vinculación al programa 'Joven sano', de los adolescentes de acuerdo con lo establecido por la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018 por medio de la cual el ministerio de salud y la protección social adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud, así como la ruta integral en salud para la población materno perinatal y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicione, en relación directa con salud física -medicina-, oral-odontología-, nutrición, entre otras.*

*Se deja constancia que, a pesar de las gestiones realizadas para las valoraciones en medicina y odontología, no se cuenta con evidencia documental que permitiera acreditar su realización.*

### ***2.1.3 Herramientas de seguimiento:***

***2.1.3.1 Comités de Estudio de Caso.*** *Solicite el acta o el formato de informe de seguimiento de los comités de estudio de caso, llevados a cabo, los cuales deben estar debidamente firmados y archivados en el anexo de la historia de atención del adolescente o joven. Asimismo, requiera el correo u oficio en donde el operador convoca al equipo de la Defensoría de Familia o quién haga sus veces. Verifique que cada uno de los beneficiarios atendidos cuente con un (1) estudio de caso por año.*

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

**Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.**

El incumplimiento se observa en la no conformación del respectivo comité de estudio de caso, en virtud de lo dispuesto por el lineamiento técnico de modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA V3. (LM15.P), en su apartado 2.4.3 herramientas de seguimiento, 2.4.3.1 Comités de Estudio de Casos [Pág. 255], lo cual impide conocer la discusión, evaluación y/o evolución del adolescente o joven, para redefinir tareas por parte de ambos equipos (Operador y defensoría de familia), y lograr avanzar en el proceso de atención de acuerdo con el Plan de Atención individual.

Por lo anterior se conceptúa que la ONG Crecer en Familia, modalidad Centro de internamiento preventivo – Valle del Lili No cumple con la totalidad de los requisitos del componente Técnico según lo dispuesto por el artículo 18 de la RESOLUCIÓN 3899 del 08 de septiembre de 2010.

### 2.3

La ONG a través de la unidad del servicio de alimentos da cumplimiento a las variables revisadas, así:

2.3.2 Alimentación, 2.3.4 Selección de proveedores, 2.3.5 encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada, 2.3.6 personal manipulador de alimentos, 2.3.7 Condiciones del almacenamiento de alimentos, 2.3.8 condiciones en la preparación de alimentos y 2.3.13 inspección de equipos.

La minuta patrón usada actualmente fue aprobada el 27 de junio de 2018 por el CZ Palmira, se han realizado encuestas de satisfacción el 20/03/2019 a 27 usuarios y en agosto de 2019 a 25 adolescentes; los resultados de estas muestran aceptabilidad, por lo cual en reunión con el Centro Zonal Palmira se decide la no pertinencia de la actualización anual del ciclo de menús, lo cual se formaliza mediante oficio con radicado 2019-536320 del 23/09/2019.

**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

***Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.***

*Se dispone de ciclo de Menús, guía de preparaciones, análisis de contenido nutricional, lista de intercambio.*

*La infraestructura es adecuada para la preparación de los 5 tiempos de comida. Las instalaciones están construidas de manera que facilitan las operaciones de limpieza, desinfección y control de plagas. Las paredes, pisos, techos y demás superficies son de material lavable, no poroso, sin humedad, impermeables, no deslizantes, con acabados libres de grietas y de fácil limpieza. Se observa adecuada iluminación y ventilación. El lavamanos no está siendo usado de forma exclusiva y no es de acción no manual. Cuenta con adecuada iluminación y ventilación suficiente, además, se evidencia equipos y utensilios para el almacenamiento, preparación, servido y entrega de alimentos en condiciones adecuadas y cantidades requeridas.*

*Las variables que evidencian incumplimiento, por aspectos que deben ser corregidos y mejorados se relacionan a continuación:*

**2.3.1 Valoración y seguimiento salud.** *Verifique que los beneficiarios seleccionados en la muestra cuentan con valoraciones iniciales y seguimientos en salud por cada área de salud.*

*Nota: Verifique los planes de intervención nutricional si corresponde. Verifique remisiones, gestiones y consumo de medicamentos si aplica.*

*Verifique que las valoraciones en medicina, odontología y especialidades de salud son realizadas por la EPS a la que pertenece el beneficiario.*

*El incumplimiento se da en lo que concierne a:*

- El acta donde se emite el concepto sanitario favorable del establecimiento no presenta nombre ni cargo del funcionario de salud que lo emite.*

**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

***Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.***

- *En el área de atención nutricional se realizan actividades por auxiliar de enfermería como valoraciones y dispensado de medicamentos sin garantía de custodia, sin estar habilitada para tal fin.*
- *El consultorio de Psicología no garantiza privacidad, se comparte con trabajo social, la puerta está abierta; el área de nutrición comparte el mismo espacio con enfermería, el área esta hacinada, no cuenta con lavamanos, las paredes son porosas, deben ajustarse a la Res 2003 de 2014.*
- *El documento valoración médica no puede ser diligenciado por la auxiliar de enfermería, deben realizarse los ajustes para que realice la valoración acorde a sus competencias una vez el área sea habilitada.*
- *Garantizar que, en las valoraciones realizadas por los profesionales de la salud, se cuente con registro claro y además legible, de sus nombres, profesiones y ReThus.*

*2.3.9 Condiciones higiénicas del proceso de preparación. Verifique que las operaciones de preparación de alimentos se realizan en forma secuencial y continua, integrando los procesos de limpieza y desinfección de alimentos, equipos, utensilios y superficies a través de métodos adecuados según el programa de limpieza y desinfección del Plan de Saneamiento Básico.*

*El incumplimiento se da en lo que concierne a:*

- *Debe garantizarse el pesaje diario de verificación de las porciones servidas en el menú con su respectivo registro.*
- *La zona de lava utensilios que se separó para ser usado como lavamanos, debe usarse solo para esta actividad y garantizar que el accionamiento de la llave sea no manual.*



**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

**Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.**

2.3.11 Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos. Observe las condiciones y verifique la cantidad de los equipos y utensilios del servicio de alimentación, según lo establecido en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición.

El incumplimiento se da en lo que concierne a:

- Hay unos entrepaños en madera en pared ubicada lateral a la nevera, en ella se hallaron unas láminas de vidrio que fueron retiradas de forma inmediata (no debe haber instrumentos en vidrio en el servicio de alimentos), estos entrepaños son en madera y la parte inferior desprende materiales, a la nevera le faltan algunos entrepaños y los que tienen son en vidrio, la lámina de la parte inferior de la estufa tiene la pintura levantada y esta oxidada.

➤ 2.3.14 Plan de Saneamiento Básico.

Solicite el documentó el cual debe incluir los programas (Limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, agua segura y programa de capacitación) con los contenidos descritos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición, formatos diligenciados y actualizados, fichas técnicas de los productos implementados, así como el certificado de Fumigación y registro de lavado de tanques.

El incumplimiento se da en lo que concierne a:

- La lista de inspección de equipos falta incluir una balanza adicional que hay en el servicio de alimentos y la balanza de almacén usada para recibir la materia prima.
- La lista de asistencia a las actividades de capacitación en manipulación no tiene fecha, es una hoja independiente del acta por lo cual no es trazable si se desprende, en los meses de septiembre y octubre de 2019. Solo firma quien capacitó y no los capacitados.

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

**Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.**

- *En el listado de verificación de BPM tiene unos aspectos que se redactan en positivo y al evaluarlos como SI, se está especificando que se tiene una condición de incumplimiento.*
- *Programa de limpieza y desinfección: realizar revisión de los registros debido a que solo se marca con una x, pero no hay convecciones y no se puede extraer información útil de dichos formatos. El jabón de limpieza para manos tiene aroma a fresa y el jabón líquido tiene aroma a limón. Se usa de forma inadecuada detergentes domésticos sólidos y no cuentan con un jabón de pH básico que les permita remover grasa de estufa y planchas asadoras. Se deben eliminar el uso de esponjas de alambre. No hay frecuencia establecida para la limpieza de nevera.*
- *Los registros de recibo de materia prima tienen datos de temperatura, pero no tienen información de lotes de productos por lo cual la información no es trazable.*
- *Hay dos documentos del plan de saneamiento, deben eliminarse los que sean obsoletos, se habla de jabones y desinfectantes, pero en el documento del 2019 no está establecida su concentración.*
- *Programa de calidad del agua: los procedimientos hablan de limpieza de tanque, que no se tiene para almacenamiento de agua, que supla las necesidades del servicio de alimentos y las higiénico sanitarias de los adolescentes que están internados, en el caso de que no haya servicio de agua.*
- *El programa de control de plagas es de carácter correctivo, pero según la Res 2674 de 2013 debe ser preventivo minimizando la aplicación de químicos, actualmente no contempla la verificación de barreras y búsqueda de indicios como evidencia de sus acciones preventivas*
- *En el programa de desechos sólidos se clasifica el papel higiénico de los sanitarios como un residuo inorgánico, debe ser revisado debido a que este contiene restos de fluidos corporales, teniendo en cuenta que el mismo no es un residuo contaminado*

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

### 2.3.12 Programa de verificación y calibración de equipos antropométricos.

*Verifique que la entidad realice actividades que garanticen que los equipos e instrumentos de medición utilizados para la prestación del servicio se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, se utilicen adecuadamente y proporcionen medidas confiables que permitan tomar decisiones satisfactorias, la entidad debe contar hoja de vida, catálogos, instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante, certificados de calibración, Informes de anomalías y posteriores acciones correctivas o reportes de mantenimiento si aplica. Según lo establecido en la Guía Técnica para la Metrología Aplicada a los Procesos Misionales del ICBF.*

*El incumplimiento se da en lo que concierne a:*

- *Desde junio/2019 no se han vuelto a realizar las verificaciones mensuales de los termómetros y en el de frío/calor solo se está realizando el punto de ebullición, falta para congelación. La balanza ubicada en el almacén no se ha incluido en las verificaciones.*

*Por lo anterior se conceptúa que la ONG Crecer en Familia Centro de Protección Las Palmas en la Modalidad Centro De Internamiento Preventivo. NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD de los requisitos técnico del componente de Salud y Nutrición.*

### ADMINISTRATIVO 3

*La entidad a través de dicha unidad de servicio da cumplimiento a las variables revisadas, así:*

- **3.1 Infraestructura:**
- **3.1.1 Especificaciones Planta Física, 3.1.2 Condiciones locativas, 1.3 Proporcionalidad de los espacios, 3.1.4 Manejo y ubicación de las historias de atención, 3.1.5 Aviso de atención.**

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

**Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.**

- 3.2 Dotación: Institucional Básica, Personal, aseo e higiene, lúdico-deportiva-cultural, para la educación, seguridad industrial /talleres y botiquín
- 3.4 Otros aspectos: Sistema de información y plan de prevención desastres y simulacros.

Por otra parte, se encontraron una serie de hallazgos a saber:

- 3.3 Talento humano.
- 3.3.1 Perfiles.
- Solicite las hojas de vida y los soportes correspondientes, del talento humano propuesto por la entidad, de acuerdo con la modalidad y población que aspira desarrollar, y determine si cumplen con el perfil exigido

El incumplimiento se da en lo que concierne a algunos aspectos descritos a continuación:

El operador debe revisar y ajustar lo pertinente a lo contemplado en el apartado No. 3.1.5.1 Área Administrativa del lineamiento técnico, según el cual se establecen las respectivas consideraciones del personal que asume el desarrollo del proceso de atención, respecto de la designación de un mismo profesional en los perfiles de coordinador y responsable del servicio.

Se deja constancia que en los aspectos restantes asociados con el ítem Talento humano, al respecto de proporción, cualificación, proceso de selección- inducción- capacitación y manual de funciones, bienestar y satisfacción, afiliación en sistema general de seguridad social en salud y reglamento interno de trabajo; presentan total cumplimiento.

Finalmente, al revisar la infraestructura, proporcionalidad de los espacios, dotación institucional y suficiencia del talento humano en proporción, idoneidad y tiempo de dedicación, de conformidad con los lineamientos técnicos:

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

*..lm14.p\_lineamiento\_de\_servicios\_para\_medidas\_y\_sanciones\_del\_proceso\_judicial\_srpa\_v2  
..lm15.p\_lineamiento\_modelo\_de\_atencion\_para\_adolescentes\_y\_jovenes\_en\_conflicto\_con\_la\_ley\_-\_srpa\_v3, se encontró que la institución cuenta con capacidad instalada correspondiente a 40 cupos.*

*Por lo anterior se conceptúa que la ONG Crecer en Familia, modalidad Centro de internamiento preventivo Sede Las Palmas para los adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006, les impone esta medida, No cumple con la totalidad de los requisitos del componente Administrativo según lo dispuesto por el artículo 18 de la RESOLUCIÓN 3899 del 08 de septiembre de 2010.*

Teniendo en cuenta que los incumplimientos no representan riesgo para los beneficiarios de la modalidad, se emite concepto favorable con observaciones para otorgar licencia de funcionamiento provisional por Un (01) año para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Un (01) Año, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, emanada por la Dirección General en la cual estipula: 13.3 “ *Licencia de funcionamiento provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no*

## RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019

***Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.***

*ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del sistema de responsabilidad para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*

*Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en inmuebles de propiedad del instituto o entregados al ICBF en comodato o mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y sólo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA.*

*En el trámite de renovación, prórroga u otorgamiento de las licencias provisionales, para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en infraestructuras de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con posterioridad al 25 de abril de 2016, y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso primero del presente artículo; cuando se trate de infraestructuras de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio interadministrativo y las licencias*

**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

***Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.***

*iniciales hubieren sido otorgadas con anterioridad al 25 de abril de 2016, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso segundo del presente artículo.*

*PAR.—Para operar las modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la dirección administrativa; en el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborará un plan de acción, en coordinación con la dirección regional correspondiente, en el que se fijará el plazo para su seguimiento y cumplimiento.*

*Cuando los inmuebles sean de propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos por parte del operador, haga referencia a las condiciones de infraestructura, el director regional, una vez presentado y aprobado el plan de acción en coordinación con los entes territoriales, les solicitará a estos, la adecuación de los inmuebles, para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la Procuraduría General de la Nación.*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 003899 del 2010, el ICBF Regional Valle del Cauca, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Un (01) año, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Primero de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2.019 a la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

**ARTICULO TERCERO.** - Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Cuarenta (40) Adolescentes y jóvenes

**ARTÍCULO CUARTO.** - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección de Sede operativa ubicada en la Calle 30 Carrera 33 Esquina, Barrio la Estación del Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.** - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTICULO SEXTO.** - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la



**RESOLUCIÓN No. 8556 DE OCTUBRE 15 DE 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi - Abogada - Grupo Jurídico

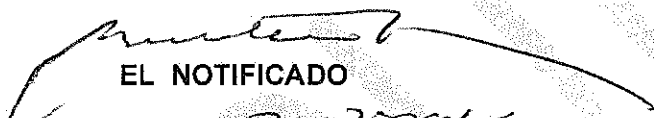


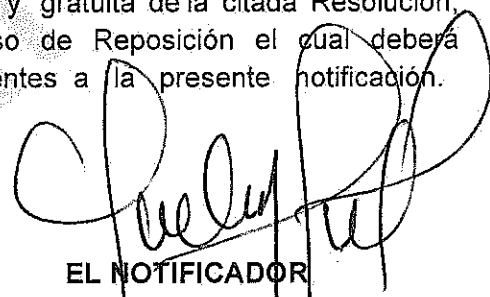
76-20000

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el Municipio de Cali, a los 17 días del mes de Octubre de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044 el contenido de la Resolución 8556 del 15 de Octubre de 2019 por medio del cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por termino de un(01) año a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**, proferido por la Dirección Regional del ICBF; esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**.

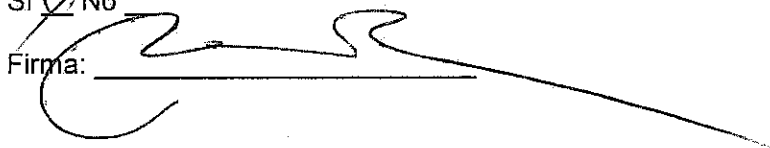
Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

  
 EL NOTIFICADO  
 C.C. No. *31275044*

  
 EL NOTIFICADOR  
 C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí  No

Firma: 



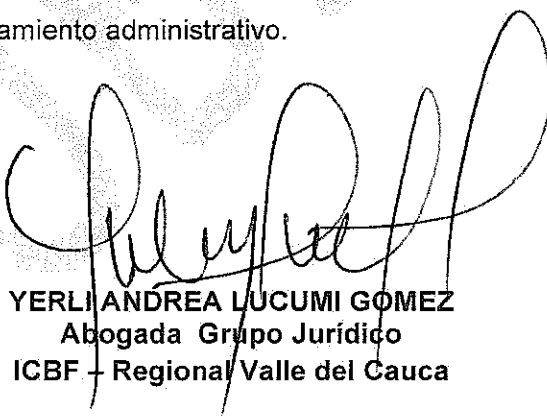
76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN No. 8556 DE FECHA 15 DE OCTUBRE 2019

En Santiago Cali, a los 18 días del mes de Octubre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8556 15 de Octubre de 2019, por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por termino de un (01) año a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, Modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**, fue notificada personalmente el día 17 del mes de Octubre de 2019, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044, en calidad de Representante legal de la mencionada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 18 de Octubre de 2019, por agotamiento administrativo.



**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Valle del Cauca